

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 116
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

VARIAS SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.º 21.145

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 116 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

Expediente N.º 21.145

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La organización de las sesiones del año legislativo data de la Constitución Política de Costa Rica de 1871. Esta constitución en su artículo 78 establecía que el espacio de sesiones ordinarias del Congreso se iniciaba el 1 de mayo, con una extensión de sesenta días, prorrogable por un mes más, solo en caso de ser necesario. El resto del año, solo sesionaba por convocatoria del Poder Ejecutivo. En otras palabras, la Asamblea Legislativa de aquel momento, se reunía de forma ordinaria durante un período muy corto de tiempo con agendas limitadas a una pequeña cantidad de asuntos y, excepcionalmente, cuando no estaba en sesiones ordinarias, era convocado por el Poder Ejecutivo para tratar solo asuntos calificados de urgentes. Bajo esta lógica, era entendible que las sesiones ordinarias del Congreso fueran por poco tiempo y con espacios amplios de receso en cada legislatura.

Para 1949, en la Asamblea Nacional Constituyente, a pesar de que aún se tenía la idea de que el trabajo ordinario del parlamento era limitado y la potestad del Poder Ejecutivo de convocarlo discrecional, se tomó conciencia de que la cantidad de asuntos que debía tratar el Congreso, había crecido. Razón por la cual, la Fracción Social Demócrata, presentó una moción para ampliar las sesiones ordinarias, a seis meses, ya no a tres. En este sentido, el diputado Constituyente Esquivel manifestó lo siguiente (Actas Asamblea Nacional Constituyente, Tomo II. Acta No. 69, página 143):

“no se justificaba que el Congreso solo laborara tres meses en sesiones ordinarias, por lo que habían ampliado ese plazo a seis meses, dividido en dos periodos. También se acordó incluir el concepto de lo que se entiende por una legislatura. Sometida a votación la moción del Unión Nacional. Fue aprobada. “.

De este modo, la cantidad de sesiones ordinarias aumentó en dos períodos, de tres meses cada uno: del 1º de mayo al 31 de julio, y del 1º de setiembre al 30 noviembre, tal y como se mantiene en la actualidad, 69 años después de dictada la norma.

Las manifestaciones del diputado Constituyente Esquivel, evidencian que la Asamblea Legislativa de inicios del siglo veinte, era un órgano cuyas reuniones se debían realizar por poco tiempo (tres meses), los Congresos se reunían por períodos relativamente cortos. Esa realidad es completamente distinta a la actual.

En efecto, la cantidad y la complejidad de asuntos, ya no se deciden en un periodo de tiempo corto. Por el contrario, las negociaciones políticas son muy arduas, al punto que demandan el tiempo completo de los diputados, superando en algunos casos la jornada ordinaria de trabajo, pues deben organizar su agenda entre la labor legislativa (Comisiones Permanentes Ordinarias, las Comisiones Permanentes Especiales, las Comisiones Especiales, las Comisiones Plenas, el Plenario) el de control político, y el trabajo en sus comunidades.

A pesar de este desfase de realidades, la norma constitucional permanece invariable. Consecuentemente, en la redacción del artículo 116 de nuestra Constitución Política, subyace todavía la tesis de que el Poder Ejecutivo convocaba de forma excepcional a la Asamblea Legislativa, y bien podría suceder que del todo no lo convocara. El término “sesión extraordinaria” estaba referido, a lo esporádico y excepcional de este tipo de sesiones. Hoy la realidad, es que los Diputados, por un lado, y el Poder Ejecutivo, por otro, se disputan el tiempo legislativo. Si antaño, era excepcional que el Ejecutivo convocara al Congreso, hoy sería inconcebible que dejara pasar esa oportunidad. La cantidad de asuntos que se conocen en la Asamblea Legislativa, desbordan la agenda de los Legisladores, por esa razón, el Gobierno no pierde la oportunidad para impulsar su agenda, en sesiones extraordinarias. Si para el Constituyente de 1949, hubiese sido normal que el Poder Ejecutivo no convocara a sesiones extraordinarias, hoy tal hecho, daría lugar a un escándalo nacional, por cuanto supondría, la ausencia de un proyecto país.

En el actual contexto, los términos “sesiones ordinarias” y “sesiones extraordinarias” ya no aplican para organizar el año legislativo, por cuanto se sesiona de manera ordinaria, todo el año. Estos términos, en la actualidad sirven para designar los tiempos en los cuales se conoce y discute la agenda de los proyectos de iniciativa de los Diputados, o los proyectos de iniciativa o de interés del Poder Ejecutivo. Consecuentemente, el sentido de estos términos, ha variado con la historia.

Conforme lo anterior, la redacción del artículo 116 constitucional, regula una realidad que ya no existe, razón por la cual resulta anacrónica y con poco sentido práctico. Nótese, por ejemplo, que para el constituyente de 1949, era práctico que el congreso sesionara tres meses (mayo, junio y julio) entraran en receso en el mes de agosto, porque era muy poco probable que el Ejecutivo convocara al Congreso durante ese mes, y volvieran a sesionar los últimos meses del año (setiembre, octubre y noviembre). Hoy en día, el mes de agosto, que se cruza entre el periodo de sesiones ordinarias, no es un periodo de receso, por el contrario, es un periodo de tiempo importantísimo, pero absolutamente improductivo, porque resulta muy poco tiempo, para aprobar una agenda de proyectos.

Vistas estas consideraciones, se propone el presente proyecto para modificar el artículo 116 de la Constitución Política, con el fin de que cada período de sesiones

(ordinarias y extraordinarias) dure seis meses, en dos periodos de tres meses, intercalados, manteniendo el 1º de mayo como el inicio oficial de cada legislatura. La iniciativa pretende que las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa se realicen del 1 de febrero al 30 de abril y del 1 de agosto al 31 de octubre. Por consiguiente las extraordinarias irían del 1.º de mayo al 31 de julio y del 1 de noviembre al 31 de enero.

Con esta distribución, se consigue que al inicio de cada periodo constitucional, la nueva administración, en particular, el nuevo Presidente de la Republica, pueda implementar su agenda de proyectos y cuente con la posibilidad de promover su programa de gobierno en los primeros 100 días de estar en el poder. Ese Programa de Gobierno, que el electorado mayoritariamente aprobó con su voto, debe tener prioridad, al inicio de cada periodo constitucional, por encima de las iniciativas individuales de cada diputado, e incluso por encima de las iniciativas partidistas de las fracciones con representación dentro del Congreso. No tiene sentido que el inicio de un gobierno recién electo, se vea frenado al no tener la capacidad de promover su propia agenda en la Asamblea Legislativa. De esta forma se garantiza el buen funcionamiento del sistema democrático, y la mejor distribución de las potestades y responsabilidades políticas de cada uno de los poderes de la Republica. Justamente, partiendo de esta interrelación entre ambos Poderes del Estado, es que tiene lugar, la atribución del Poder Ejecutivo para impulsar su propia agenda, durante una mitad de cada legislatura, a través de las sesiones extraordinarias, atribución que está recogida en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

Por otra parte, se persigue que el conocimiento y aprobación del presupuesto ordinario, ocurra en el periodo de sesiones extraordinarias. Esto por cuanto se trata de un proyecto de gran interés para el Poder Ejecutivo, de modo que su discusión puede darse sin ninguna interrupción, que sea extraña a los intereses de ese Poder de la Republica y que no amenace los tiempos de aprobación del presupuesto. De cara a los legisladores, el presupuesto ordinario representa una interrupción en el periodo de sesiones ordinarias, donde son ellos quienes controlan la agenda parlamentaria, quebrantando la dinámica legislativa y consumiendo el tiempo de los diputados durante ese mes.

Se deja, invariable la disposición del artículo 116 constitucional que establece que el primero de mayo de cada año, la Asamblea Legislativa sesionara, aun cuando no hubiere sido convocada, para impedir que el Poder Ejecutivo pueda afectar el normal funcionamiento del Congreso, omitiendo convocarlo para obstaculizar la elección del Directorio, la presentación de informes del presidente de la República y su correspondiente debate, la conformación de las diversas comisiones, etc.

Este proyecto procura maximizar el limitado tiempo legislativo, ajustándolo a la realidad parlamentaria actual, con el objetivo alcanzar una mayor eficiencia y eficacia del trabajo legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 116
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 116 de la Constitución Política. El texto dirá:

Artículo 116- La Asamblea Legislativa se reunirá cada año el día primero de mayo, aun cuando no haya sido convocada, y sus sesiones ordinarias durarán seis meses, divididas en dos períodos: del primero de febrero al treinta de abril y del primero de agosto al treinta y uno de octubre.

Las sesiones extraordinarias se realizarán del primero de mayo al treinta y uno de julio y del primero de noviembre al treinta y uno de enero.

Una legislatura comprende las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas entre el primero de mayo y el treinta de abril siguiente.

Rige a partir de su publicación.

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Víctor Manuel Morales Mora

José María Villalta Flórez-Estrada

Carlos Luis Avendaño Calvo

Dragos Dolanescu Valenciano

Aida María Montiel Héctor

Otto Roberto Vargas Víquez

Jonathan Prendas Rodríguez

Erwen Yanan Masís Castro

Zoila Rosa Volio Pacheco

Pablo Heriberto Abarca Mora

Melvin Ángel Núñez Piña

Diputados y diputadas

4 de diciembre de 2018

NOTAS: Este proyecto ingresó al orden del día de Plenario el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.

Al día de hoy 16 de enero de 2019, al ser las 15:00 horas, este proyecto no se encuentra convocado en el orden del día de Plenario.